

## TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**201700443**-00 (Ejec Alim)

Surtido el traslado de las excepciones propuestas, dentro del término legal conferido para el efecto, la parte ejecutante no se pronunció de las mismas.

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en el art 443 del CGP, en concordancia con el art 392, 372 y 373 de la misma codificación, la cual se llevara a cabo el día **24** del mes de **Mayo** del año **2021** a la hora de las **8.30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios officiosos a las partes, se recibirán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y la aportadas al momento de descorrerse las excepciones de mérito.

**OFICIO:** Se niega la solicitud de oficiar a la E.P.S., toda vez que vez que no se encuentra solicitado en los términos del inciso 2 parte final del Art. 173 del C.G.P.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y las excepciones planteadas.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA